

ORDENANZA Nº 6199-1/97

EL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modificase el inc. C), artículo 5º de la Ordenanza Nº 6199/96, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“La validez de las Licencias para las personas mayores de 65 años, se ajustara a lo siguiente:

- 1) Hasta los 70 años, la duración se reducirá a tres años.
- 2) Mayores de 70 años y menores de 75 años, la duración se reducirá a dos años.
- 3) Mayores de 75 años, la duración se reducirá a 1 (un) año. Para todos los casos comprendidos en el inciso “c” puntos “2” y “3” del presente Artículo, el tramite de renovación será sin cargo alguno para el solicitante a excepción de los gravámenes establecidos a nivel Provincial y Nacional. Para los casos comprendidos en el punto “1”, la contribución a abonar por el solicitante cada vez que realice el tramite de renovación de carnet, será la mitad del valor abonado por los menores de 65 años”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dese al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y Cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES EN LA VIGESIMA NOVENA REUNION, DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE DESPACHOS, OCURRIDA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 1997.